

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 518 -2019-OEP-OGA/INS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, *M* de *Octubre* de 2019

VISTO:

El Informe N°200-2019-REMPENS-OEP-OGA/INS de fecha 11 de octubre del 2019 del Área de Remuneraciones y Pensiones sobre Concurso interno de ascenso y de concurso público de cobertura de plazas vacantes presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Ley N°30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, bajo el régimen de la Ley N° 11377, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; a fin de lograr una eficiente prestación de servicios de salud; así como el desarrollo y realización de dichos profesionales;

Que, el proceso de ascenso del personal sujeto a la carrera administrativa en el Estado, se encuentra contemplado en el Artículo 16 del Capítulo III del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público sobre ascenso en la carrera establece que: *"El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos"*; asimismo, en concordancia el artículo 17 precisa: *"Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales"*;

Que, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"*;

Que, asimismo en el artículo 42 del dispositivo legal citado precedentemente estipula que la progresión en la carrera administrativa ocurre por el ascenso del servicio a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y el artículo 56° del acotado cuerpo normativo, prescribe que: *"Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación"*.

Que, además el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, publicada el 06 de diciembre del 2018, sobre prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: *"La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los"*



J. CUMPA

servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. El ascenso o promoción al que se refiere el presente inciso, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria. Precísase que lo establecido en el presente inciso, no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.". Asimismo, para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito:

- Las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
- Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda.
- Las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que, según Nota Informativa N°100-2019-REMYPENS-OEP-OGA/INS de fecha 09 de octubre de 2019, el Área de Remuneraciones y Pensiones informa que existen diez (10) plazas presupuestadas correspondientes a carreras especiales Profesionales de la salud a considerar para el proceso de cobertura de plazas vacantes para el presente ejercicio presupuestal 2019, los mismos que cumplen los requisitos de excepción prevista en numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil entre otros las carreras especiales normadas por la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud;

Que, el Instituto Nacional de Salud, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°300-2017-SERVIR/PE de fecha 26 de diciembre del 2017, inició el Proceso de Implementación del Nuevo régimen del Servicio Civil, por lo cual se encuentra sujeta a las restricciones previstas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el literal a) del artículo 6° de la Directiva N°003-2015-SERVIR/GPGSC y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil modificada por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337;

Que, conforme al Informe Técnico N° 330-2018-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil la prohibición de progresión en la carrera establecida en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil para las entidades que cuentan con la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Servicio Civil, no resulta de aplicación a los servidores profesionales de la salud, los cuales se rigen por la Ley N°23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud;



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 518 -2019-OEP-OGA/INS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 11 de Octubre de 2019

Que, bajo el marco de la normativa acotada y de acuerdo con el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°30879 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, resulta necesario autorizar la convocatoria al Concurso Interno de Ascenso y al Concurso Público para cobertura de las Diez (10) plazas vacantes presupuestadas de Profesionales de la Salud correspondiente a la carrera especial regulada por la Ley N° 23536 y, sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para cuyo efecto es pertinente conformar comisiones para dichos procesos;

De conformidad con la Ley N° 23536, Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Decreto Legislativo N°276, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal d) del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 230-2018-J-OPE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en el presente ejercicio fiscal 2019, la convocatoria al Concurso interno de ascenso y del Concurso público de cobertura de plazas vacantes presupuestadas existentes en el Presupuesto Analítico de Personal del Instituto Nacional de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2019 de Profesionales de la Salud correspondiente a la carrera especial regulada por la Ley N° 23536, y sujetas al Régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2.- Conformar la comisión del Concurso interno de ascenso y del Concurso público de cobertura de plazas vacantes presupuestadas de Profesionales de la Salud del Instituto Nacional de Salud correspondiente a la carrera especial regulada por la Ley N° 23536, y sujetas al Régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

La citada Comisión estará conformada de la siguiente forma:

- Jefe o representante del Área Funcional de Legajo Personal del Área de Registro y Control de Asistencia.
- Jefe o representante del Área Funcional de Presupuesto del Área de Remuneraciones y Pensiones.
- Jefe o representante del Área Funcional del Área de Remuneraciones y Pensiones.

Artículo 3.- La comisión a que hace referencia el artículo 2° de be instalarse en un plazo no mayor de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente de la emisión d la presente resolución.

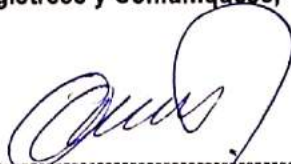


J. CUMPA

Artículo 4.- El plazo de vigencia de las comisiones a que hace referencia el artículo 2° será hasta la fecha de emisión de los respectivos informes Finales, según sus atribuciones.

Artículo 5.- Podrán participar como veedores del presente Concurso Interno de Ascenso, un representante del Órgano de Control Institucional y del Sindicato único de Trabajadores.

Regístrese y Comuníquese,



Sr. José Miguel Cumpa Carfanza
Director Ejecutivo (e)
Oficina Ejecutiva de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD